



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000057

DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable y del Patrimonio del Estado, cuyos integrantes signan este documento, se turnó para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, una Iniciativa con proyecto de decreto anexo presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad relativa a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2000.

D I C T A M E N

Las Comisiones de referencia después de haber analizado los argumentos y razones expresados en la exposición de motivos de la iniciativa y hecho el estudio del proyecto de decreto anexo a la misma, y tras las deliberaciones a que hubo lugar, con fundamento en lo dispuesto por los



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000058

artículos 47 y 54 fracción III de la Constitución Política Local; 50 y 60 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 78 , 101 y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, proceden a emitir el presente dictamen, habida cuenta de los siguientes

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que en cumplimiento del acuerdo dictado por la Presidencia de la directiva en la sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes en curso, la Secretaría de la misma turnó a estas Comisiones la iniciativa mencionada para su estudio y consiguiente dictamen;

Segundo.- Que por la materia a la que corresponde la iniciativa de cuenta, con fundamento en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las Comisiones que suscriben este memorial reconocen y admiten su competencia para dictaminar en el caso;

Tercero.- Que por cuanto a la iniciativa que nos ocupa, concerniente a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2000, estas Comisiones concuerdan en estimar que se trata del instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la Administración Pública de la Entidad, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la comunidad, mediante la aplicación de políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003. Objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante;



Cuarto.- En ese mismo orden de ideas, cabe comentar que la política de egresos contempla para el período correspondiente, el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social y productiva del gasto público, a fin de manejar austera, realista y equilibradamente el presupuesto gubernamental;

Quinto.- Que la composición y la orientación del documento presupuestario, en su formulación y preparación para su ejercicio, obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio constitucional 1997-2003, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes;

Sexto.- Que los propósitos que se manejan en el documento analizado, guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos al desarrollo de la actividad productiva y a las necesidades sociales de la comunidad;

Séptimo.- Por otra parte se advierte que los criterios de aplicación de los recursos se encuentran vinculados con los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece en forma reiterada la orientación del gasto que está encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en incremento al gasto social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas al combate de la pobreza extrema a fin de mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; a la ampliación de los recursos asignados a las acciones de mejoramiento de las condiciones de seguridad pública; y a propiciar el fortalecimiento municipal, a través de la canalización de recursos a las juntas y comisarías municipales; así como a fomentar la inversión de la obra pública para ampliar la infraestructura productiva y social, y mejorar el equipamiento y desarrollo urbano;



Octavo.- Independientemente de estas consideraciones, se advierte también que los montos presupuestales que se proponen, reflejan un crecimiento real del 10 por ciento comparado con el presupuesto de egresos de 1999.

En ese orden de ideas, la distribución presupuestal permite asignar mayores recursos en los siguientes conceptos:

Gasto Social	12%
Desarrollo educativo	12%
Impulso al deporte	31%
Desarrollo cultural	51%
Salud y asistencia social	20%
Fortalecimiento municipal	9%
Turismo	88%
Procuración de justicia	29%
Seguridad pública	51%
Partidos políticos y proceso electoral	206%

(Gastos de operación y financiamiento de partidos políticos)

Se propone destinar para el programa de Inversión Pública recursos por la cantidad de 484 millones 310 mil pesos que representa el 21 por ciento del Presupuesto de Egresos. Para el programa de Combate a la Pobreza se ejercerán 20 millones de pesos en acciones de alfabetización, asistencia alimentaria, desayunos escolares y mejoramiento de vivienda, entre otras; y para Deuda Pública se plantea canalizar 79 millones 947 mil pesos, que significan el 2 por ciento del presupuesto total, decreciendo en un 7 por ciento en términos nominales y en un 16 por ciento en términos reales con relación a 1999;



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

Noveno.- Paralelo en tiempo a este estudio, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 204 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, emitiendo su opinión técnica y cuyo criterio al respecto hacen propio estas Comisiones; y

Décimo.- En otro contexto, se estima que con los montos de las asignaciones presupuestales para los Poderes Legislativo y Judicial, con un aumento del 16 y 18 por ciento, respectivamente, fortalecen sus finanzas con el propósito de brindar mayor apoyo para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones y funciones que les son propias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las suscritas comisiones que firman este documento estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- Después de la revisión y evaluaciones conducentes, se concluye que es procedente la iniciativa de decreto promovida por el Ejecutivo Estatal, referente a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2000.

SEGUNDO.- La iniciativa referida es de aprobarse por el Congreso del Estado, en los términos del proyecto de decreto que se integra a este documento, atendiendo a los razonamientos plasmados en el contenido del presente dictamen.

D E C R E T O

La LVI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

N ú m e r o



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2000, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las demás aplicables a la materia.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías del Estado.
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y otros.
- III. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IV. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado.
- V. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2000.

Artículo 3º.- En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4º.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación así como para establecer y en su caso recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.



CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES

Artículo 5º.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 4,447'279,276.00 de los cuales del Estado provienen \$ 2,280'459,276.00 y por concepto del federalismo \$ 2,166'820,000.00 y corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

Artículo 6º.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2000, importan la cantidad de \$ 46'213,180.00

Artículo 7º.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2000, importan la cantidad de \$ 66'590,954.00

Artículo 8º.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo y dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad de \$ 1,046'099,736.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	RAMO	IMPORTE
03	Poder Ejecutivo	54'423,672.00
04	Gobierno	102'278,333.00
05	Desarrollo Social	175'302,322.00
06	Finanzas y Administración	76'064,859.00
07	Contraloría	11'909,214.00
08	Fomento Industrial y Comercial	60'217,858.00
09	Desarrollo Rural	82'512,764.00
10	Pesca	5'980,743.00
11	Ecología	8'908,105.00
12	Educación, Cultura y Deporte	100'562,475.00
13	Salud	28'968,913.00
14	Obras Públicas y Comunicaciones	260'939,769.00
15	Turismo	14'647,659.00
16	Procuraduría General de Justicia	63'383,050.00
S U M A		1,046'099,736.00



En el ramo 05 Desarrollo Social se consideran los recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 156'000,000.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social y el control presupuestal y el ejercicio de los ramos se encomiendan a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría.

Artículo 9º.- Las erogaciones previstas para el Ramo 17 Órganos Electorales, para el año 2000, ascienden a la cantidad de \$ 38'674,728.00

Instituto Electoral del Estado	\$ 37'000,000.00
Instituto Federal Electoral	1'674,728.00
SUMA	38'674,728.00

Artículo 10º.- Las erogaciones previstas para el año 2000 en el ramo 18, correspondientes a las entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importa \$ 413'391,100.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	ENTIDAD	IMPORTE
01	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 45'836,472.00
02	Instituto de Desarrollo y Formación Social	5'053,536.00
03	Instituto de la Juventud y el Deporte de Campeche	24'990,827.00
04	Instituto de Cultura de Campeche	13'534,905.00
05	Hospital Dr. Manuel Campos	19'633,107.00
06	Hospital Psiquiátrico Dr. Manuel Campos	2'479,769.00
07	Instituto Campechano	42'716,793.00
08	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado	4'015,697.00
09	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	6'231,688.00
10	Instituto de la Vivienda de Campeche	5'940,673.00
11	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	3'464,747.00
12	Consejo Estatal de Población	701,370.00
13	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Campeche	132,828.00
14	Comercializadora Ah-Kim-Pech	1'938,962.00
15	Instituto Catastral del Estado de Campeche	2'009,051.00



No.	ENTIDAD	IMPORTE
16	Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Asentadas en el Estado de Campeche	765,037.00
17	Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	63'321,088.00
18	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	7'762,138.00
19	Instituto de Capacitación para el Trabajo	3'806,130.00
20	Colegio de Bachilleres	16'911,245.00
21	Universidad Autónoma de Campeche	52'896,259.00
22	Universidad Autónoma del Carmen	40'020,642.00
23	Universidad Tecnológica de Campeche	8'626,016.00
25	ISSSTECAM	27'889,019.00
26	Centro Estatal de Emergencia	10'756,835.00
27	Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Estado	874,020.00
28	Comité Estatal del Programa Administrador de Construcción de Escuelas	824,601.00
29	Fundación Pablo García	257,645.00
SUMA		413'391,100.00

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo el importe financiado con recursos propios asciende a \$ 22'425,137.00 mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 390'965,963.00.

Artículo 11º.- Las erogaciones previstas para los Municipios en el año 2000 importan la cantidad de \$ 555'062,811.00 se desglosa de la siguiente manera:

Participaciones Fiscales	\$ 485'205,364.00
Apoyos a Juntas y Comisarias	19'566,770.00
Apoyos Extraordinarios	50'290,677.00
SUMA	555'062,811.00

Las erogaciones de participaciones fiscales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y serán



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

ministrados a los municipios de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria.

Artículo 12°.- Las erogaciones previstas para el ramo 20, "Combate a la Pobreza Extrema", importa la cantidad de \$ 20'000,000.00

Los recursos que se otorgan a este programa se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema y se determina de acuerdo a los indicadores de marginación.

Se establecerán mecanismos de supervisión, de seguimiento y evaluación sobre la utilización de los recursos asignados, así como respecto a los beneficios económicos y sociales que se generen.

Artículo 13°.- El ramo 21, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 14'480,000.00 y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

Artículo 14°.- Las erogaciones previstas en el Ramo 22 para el pago de la deuda pública importan \$ 79'946,767.00 se destinan y desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Capital	\$ 38'519,329.00
Intereses de la Deuda	21'427,438.00
Adeudos de los Ejercicios Anteriores	20'000,000.00
SUMA	79'946,767.00

Artículo 15°.- El Ejecutivo del Estado estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados, también podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 49 de esta ley y al rendir la cuenta pública estatal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 16°.- Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 2,166'820,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación de Educación Básica	1,354'800,000.00
Fondo de Aportación de Servicios de Salud	303'600,000.00
Fondo de Infraestructura Social:	176'800,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	21'400,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	155'400,000.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	116'200,000.00
Fondo de Aportación Múltiple:	83'000,000.00
Asistencia Social	10'800,000.00
Infraestructura Educativa	72'200,000.00
Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica y de Adultos:	28'300,000.00
Educación Tecnológica	10'843,100.00
Educación de Adultos	17'456,900.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	90'500,000.00
Diversos Convenios Federales	13'620,000.00
SUMA	2,166'820,000.00

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las dependencias y entidades de Educación, Cultura y Deporte, Desarrollo Social, Instituto de Servicio Descentralizados de Salud (INDESALUD), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Estatal para Adultos (IEE), Colegio de Educación Profesional Técnica y a los municipios de la entidad.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

Las Dependencias y Entidades así como los H. Ayuntamientos aplicarán los recursos de acuerdo a la normatividad que para ese efecto se establezca y a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de Seguridad Pública se distribuirán y aplicarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y para este efecto el Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 17º.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, en los Programas Sectoriales de Mediano Plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 18º.- Queda prohibido a las dependencias contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuenta con la autorización de la secretaría la que podrá solicitar la opinión de la comisión intersecretarial gasto-financiamiento.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 38 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el párrafo anterior.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 19º.- Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 del presente decreto o cualquier otro que involucre recursos públicos, se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 20º.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2000, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días posteriores a la fecha de publicación de este decreto. Así mismo deberán cumplir con su calendario de metas autorizado.

Artículo 21º.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 22º.- Las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las dependencias coordinadoras de sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, así como el reintegro de los que se hayan suministrado;



- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las normas que emita la Secretaría
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o en el cumplimiento de los objetivos de los criterios generales de política económica para el año 2000.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Artículo 24°.- Los montos presupuestarios no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias dependencias y entidades que los generan con la previa autorización de la Secretaría.

Artículo 25°.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Así mismo las entidades que reciban recursos por concepto de subsidios y transferencias se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 26°.- El Ejecutivo Estatal, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión de carácter social, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal o a subsidios para beneficios comunitarios a empresas dedicadas a brindar servicios públicos con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2000;



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

- II. Remanentes que tengan los organismos descentralizados y desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados, que se determinen, o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos cinco casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, al rendir la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal ante el H. Congreso del Estado.

Artículo 27°.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley.

Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

Artículo 28°.- Para resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio, la Secretaría podrá solicitar opinión técnica a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 29°.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social; comisiones del personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstos en los presupuestos.
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de comunicación social.
- IV. Viáticos y Pasajes, deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría.
- V. Alimentos y utensilios

Artículo 30°.- Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 31°.- Las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Artículo 32°.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2000 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

- II. Vehículos terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, a los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que esta determine. Tratándose de las entidades deberán contar además con la previa autorización de su sector.

Artículo 33°.- El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

Artículo 34°.- Sin perjuicio de lo que establecen la presente Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, los Titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 35°.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2000, las dependencias y entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los trabajadores de las dependencias, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia dependencia, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para los gastos de representación y las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;
- IV. No realizar traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de Servicios Personales, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la Secretaría.
- V. Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de Servicios Personales deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados. Las economías o ahorros presupuestarios no podrán ser aplicables a la creación de nuevas plazas; y
- VI. Las conversiones de plazas, nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

En general, por lo que se refiere a servicios personales, las dependencias sólo podrán efectuar el pago de remuneraciones cuando sean autorizadas por la Secretaría y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36°.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con



Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2000 serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001.00	2'500,000.00
Licitación Pública	2'500,001.00	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Artículo 37º.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2000



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquéllos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.
Las dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- II. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- III. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los Gobiernos Municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en la estrategia de modernización económica y social del Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, de los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 38°.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo a la fracción I del artículo 26 de esta misma ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 39°.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las dependencias y entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 40°.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y las transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades.



Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este decreto y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y las transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos, y
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades y los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 41º.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y monitoreo que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

Artículo 42º.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su



beneficio económico y social. Las entidades que los reciban deberán presentar un informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 43°.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 44°.- Las dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que los subsidios por deficientes de operación y las transferencias que se otorguen a las entidades, se apeguen a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 41 de esta Ley
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Artículo 45°.- Las dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 46 de esta Ley.



Artículo 46°.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

Artículo 47°.- Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que estén comprendidas en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas, deberán ser previamente autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno tratándose de las entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 48.- Las dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.



TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

Artículo 49°.- El ejecutivo por conducto de la Secretaría deberá informar trimestralmente al H. Congreso del Estado de la ejecución del Presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio.

Los informes deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.

Artículo 50°.- Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 51°.- Los poderes Legislativo y Judicial elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestadas, mismo que el ejecutivo estatal incorporará en el informe trimestral a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 52°.- En la ejecución del gasto público estatal, las entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 53°.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el H. Congreso le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 54°.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 55°.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

Artículo 56°.- La Contraloría, las coordinaciones administrativas de las dependencias y entidades o sus equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin a través de la Contraloría, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 57°.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Artículo 58°.- La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Estado de Campeche, creada con carácter permanente en la Ley de Presupuesto de Egresos y por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1° de Octubre



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

de 1994, coadyuvará con el Ejecutivo Estatal para asegurar la congruencia de las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Presupuesto de Egresos tendrá vigencia desde el 1º de Enero del año 2000 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo que establece este decreto.

Tercero.- Todos los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el actual ejercicio fiscal, podrán pagarse con cargo al Presupuesto del año 2000, con afectación a la partida de Deuda Pública, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 17 de diciembre de 1999.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

Dip. Luis Roberto Silva Pérez.
Presidente.

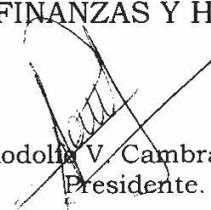
Dip. Fernando Almeyda Cobos.
Secretario.

Dip. Guillermo Cisneros Lara.
Vocal.

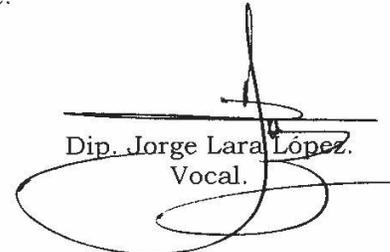


PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA


Dip. Rodolfo V. Cambranis López.
Presidente.

Dip. Rodolfo Cevallos Esponda.
Secretario.


Dip. Jorge Lara López.
Vocal.

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE
Y DEL PATRIMONIO DEL ESTADO


Dip. Ana Carmen Abreu Turriza.
Presidenta.


Dip. José Antonio Mena Muñoz.
Secretario.


Dip. Rosaura del C. González Castillo.
Vocal.



A N E X O I
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2000
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO
(PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	%
GASTO CORRIENTE	503,704,919.00	22.09
SERVICIOS PERSONALES	294,333,930.00	12.91
MATERIALES Y SUMINISTROS	54,537,069.00	2.39
SERVICIOS GENERALES	154,833,920.00	6.79
TRANSFERENCIAS	657,434,523.00	28.83
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	21,629,796.00	0.95
INVERSIÓN	462,680,460.00	20.29
OBRAS PÚBLICAS	360,000,000.00	15.79
CONVENIOS	102,680,460.00	4.50
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	555,062,811.00	24.34
DEUDA PÚBLICA	79,946,767.00	3.51
PRESUPUESTO ESTATAL	2,280,459,276.00	100.00
FONDO DE APORTACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	1,354,800,000.00	62.52
FONDO DE APORTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	303,600,000.00	14.01
FONDO DE APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		
ESTATAL	21,400,000.00	0.99
MUNICIPAL	155,400,000.00	7.17
FONDO DE APORTACIÓN DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F.	116,200,000.00	5.36
FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE:		
ASISTENCIA SOCIAL	10,800,000.00	0.50
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	72,200,000.00	3.33
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	90,500,000.00	4.18
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS		
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	10,843,100.00	0.50
EDUCACIÓN DE ADULTOS	17,456,900.00	0.81
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES	13,620,000.00	0.63
PRESUPUESTO FEDERALIZADO	2,166,820,000.00	100.00
TOTAL EGRESOS	4,447,279,276.00	



ANEXO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2000
PROGRAMAS SECTORIALES
(PESOS)

000085

PROGRAMAS	IMPORTE	% RELACIÓN AL GASTO
GASTO PROGRAMABLE	4,352,852,509.00	97.88
DESARROLLO POLÍTICO	649,519,268.00	14.60
LEGISLAR	46,213,180.00	1.04
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	66,590,954.00	1.50
PROCURACIÓN DE JUSTICIA	81,962,563.00	1.84
SEGURIDAD PÚBLICA	189,316,652.00	4.26
DERECHOS HUMANOS	3,464,747.00	0.08
PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCESO ELECTORAL	38,674,728.00	0.87
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO	223,296,444.00	5.02
DESARROLLO SOCIAL	3,264,394,167.00	73.40
DESARROLLO EQUILIBRADO DE LOS MUNICIPIOS	831,716,347.00	18.70
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	436,471,885.00	9.81
DESARROLLO EDUCATIVO	1,728,071,424.00	38.86
IMPULSO AL DEPORTE	24,990,827.00	0.56
DESARROLLO CULTURAL	21,407,807.00	0.48
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	24,335,877.00	0.55
SUPERACIÓN DE LA POBREZA	197,400,000.00	4.44
DESARROLLO ECONÓMICO	438,939,074.00	9.87
CRECIMIENTO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE	10,228,105.00	0.23
AGROPECUARIO Y FORESTAL	82,512,764.00	1.86
PESCA Y ACUACULTURA	5,980,743.00	0.13
INDUSTRIA Y COMERCIO	63,612,806.00	1.43
TURISMO	17,021,679.00	0.38
INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	259,582,977.00	5.84
GASTO NO PROGRAMABLE	94,426,767.00	2.12
EROGACIONES ADICIONALES	14,480,000.00	0.33
DEUDA PÚBLICA	79,946,767.00	1.80
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	4,447,279,276.00	100.00

NOTA: INCLUYE LOS RECURSOS DE PROGRAMAS FEDERALES



ANEXO III
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2000
DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR RAMO
(PESOS)

CLAVE / RAMO	CAPITULOS								TOTAL	
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	8000	9000		
01 PODER LEGISLATIVO				46,213,180						46,213,180
02 PODER JUDICIAL				66,590,954						66,590,954
03 PODER EJECUTIVO	19,703,053	5,561,531	27,930,358	940,681	288,049					54,423,672
04 GOBIERNO	39,660,698	8,302,652	31,374,258	10,215,141	1,283,641	11,441,943				102,278,333
05 DESARROLLO SOCIAL	9,891,301	2,325,146	6,785,875	300,000		156,000,000				175,302,322
06 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	39,713,058	12,469,984	22,591,014	1,269,203	21,600					76,064,859
07 CONTRALORÍA	7,155,144	865,778	2,388,292	1,500,000						11,909,214
08 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4,348,265	864,786	6,637,429	48,367,378						60,217,858
09 DESARROLLO RURAL	13,602,277	2,010,140	13,512,740	8,387,607		45,000,000				82,512,764
10 PESCA	2,723,592	827,672	2,359,926	51,300	18,253					5,980,743
11 ECOLOGÍA	2,147,518	735,141	2,275,446	1,000,000		2,750,000				8,908,105
12 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	74,746,218	1,173,416	7,882,600	7,819,448		8,940,793				100,562,475
13 SALUD	15,581,016	4,084,815	4,565,814	2,949,450		1,787,818				28,968,913
14 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	22,716,941	4,889,082	14,135,065	180,428	15,018,253	204,000,000				260,939,769
15 TURISMO	3,382,806	812,853	6,952,000			3,500,000				14,647,659
16 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	38,962,043	9,614,073	5,443,103	103,925		9,259,906				63,383,050
17 ÓRGANOS ELECTORALES				38,674,728						38,674,728
18 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				413,391,100						413,391,100
19 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS							555,062,811			555,062,811
20 COMBATE A LA POBREZA						20,000,000				20,000,000
21 EROGACIONES ADICIONALES				9,480,000	5,000,000					14,480,000
22 DEUDA PÚBLICA								79,946,767		79,946,767
TOTAL	294,333,930	54,537,069	154,813,920	657,434,523	21,629,796	462,680,460	555,062,811	79,946,767		2,280,459,276

980000

92



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

ANEXO IV

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2000

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUXILIARES Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR ENTIDAD

(PESOS)

CLAVE / ORGANISMO	CAPITULOS							TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	
01 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	25,162,455	6,695,488	6,013,628	6,501,101	1,463,800			45,836,472
02 INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL	2,519,493	1,020,114	1,513,929					5,053,536
03 INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	3,208,085	915,292	3,871,788	2,006,570		14,989,092		24,990,827
04 INSTITUTO DE CULTURA	3,964,225	480,873	5,145,117	1,550,545	15,545	2,378,600		13,534,905
05 HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	4,681,636	10,660,077	3,091,394		1,200,000			19,633,107
06 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	1,598,885	491,000	389,884					2,479,769
07 INSTITUTO CAMPECHANO	32,711,656	1,970,161	4,314,262	2,907,765	458,967		353,982	42,716,793
08 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	3,011,587	175,664	528,446			300,000		4,015,697
09 SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	3,788,824	510,206	1,541,014			391,644		6,231,688
10 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE CAMPECHE				5,940,673				5,940,673
11 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO	2,619,543	140,901	686,050		18,253			3,464,747
12 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	308,392	102,578	290,400					701,370
13 PATRONATO PARA LA REINCORP. SOCIAL POR EL EMPLEO	77,510	21,013	16,943	17,362				132,828
14 COMERCIALIZADORA AH-KIM-PECH	929,942	89,945	919,075					1,938,962
15 INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO	1,365,329	220,148	423,574					2,009,051
16 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS	532,590	76,142	156,305					765,037
17 COORD. GRAL. DE SEG. PÚB., VIALIDAD Y TRANSPORTE	39,660,819	12,250,065	6,560,921	99,132		4,750,151		63,321,088
18 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS						7,762,138		7,762,138
19 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						3,806,130		3,806,130
20 COLEGIO DE BACHILLERES						16,911,245		16,911,245
21 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE						52,896,259		52,896,259
22 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN						40,020,642		40,020,642
23 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE						8,626,016		8,626,016
24 ISSSTECAM				27,889,019				27,889,019
25 CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIA	1,227,468	421,770	1,206,215	7,317,355	584,027			10,756,835
26 COORD. ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO	153,000	187,140	533,880					874,020
27 COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA ADMINISTRADOR DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	824,601							824,601
28 FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	257,645							257,645
TOTAL	128,603,695	36,428,577	37,202,825	54,229,522	3,740,592	152,831,917	353,982	413,391,100

000087

99



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000088

ANEXO V
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2000
PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

RAMO	DESCRIPCIÓN	PLAZAS
GOBIERNO CENTRAL		4,102
03	PODER EJECUTIVO	191
04	GOBIERNO	788
05	DESARROLLO SOCIAL	122
06	FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	564
07	CONTRALORÍA	92
08	FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	43
09	DESARROLLO RURAL	190
10	PESCA	34
11	ECOLOGÍA	21
12	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	873
13	SALUD	171
14	OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	426
15	TURISMO	55
16	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	532
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		1,613
18-01	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	399
18-02	INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL	34
18-03	INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	74
18-04	INSTITUTO DE CULTURA	83
18-05	HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	73
18-06	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	23
18-08	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	44
18-09	COMISIÓN DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	55
18-10	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE CAMPECHE	91
18-11	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO	25
18-12	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	5
18-14	COMERCIALIZADORA AH-KIM-PECH	6
18-15	INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO	15
18-16	COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS	5
18-17	COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE	661
18-26	CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIA	14
18-27	CESMOPAC	1
18-28	CAPECE	4
18-30	FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	1
TOTAL GENERAL		5,715



000087

ANEXO VI
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2000
PROGRAMAS DE FEDERALIZACIÓN
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
(PESOS)

CONCEPTO	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
FONDO DE APORTACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	1,302,610,000	17,965,200	21,476,800	9,083,600	3,664,400		1,354,800,000
FONDO DE APORTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	240,451,900	23,336,700	11,921,700	311,200	4,000,000	23,578,500	303,600,000
FONDO DE APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)							
ESTATAL				21,400,000			21,400,000
MUNICIPAL				155,400,000			155,400,000
FONDO DE APORTACIÓN DE FORTALECIMIENTO A MPIOY Y D.F. (FORTAMUN)				116,200,000			116,200,000
FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE (FAM):							
ASISTENCIA SOCIAL				10,800,000			10,800,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA						72,200,000	72,200,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA						90,500,000	90,500,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS							
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA				10,843,100			10,843,100
EDUCACIÓN DE ADULTOS				17,456,900			17,456,900
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES						13,620,000	13,620,000
TOTAL	1,543,061,900	41,301,900	33,398,500	341,494,800	7,664,400	199,898,500	2,166,820,000